



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS
GRUPO CONTRATOS

Bogotá D.C., 01 JUL 2026

Señores

OFERENTES INTERESADOS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA PN DIRAN SA 020 2026

Bogotá D.C

Asunto: respuestas observaciones al proyecto pliego de condiciones del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA PN DIRAN SA 020 2026**

La DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS - POLICÍA NACIONAL, de acuerdo a la comunicación oficial Nro. GS-2026-089950-DIRAN de fecha 18 de junio de 2026, suscrita por el señor teniente coronel RICARDO GUTIERRES ROJAS, Jefe Seccional de Investigación Criminal (E) de la Dirección de Antinarcóticos, da respuesta a las observaciones realizadas por las firmas participantes e interesadas en el proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA PN DIRAN SA 020 2026**, cuyo objeto es el **ADQUISICIÓN EQUIPO AUTOMOTOR, MOTOCICLETAS NO UNIFORMADAS PARA LA DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS DE LA POLICÍA NACIONAL**, como se expone a continuación:

1. **OBSERVACIÓN DE LA EMPRESA INCOLMOTOS YAMAHA, MEDIANTE MENSAJE EN LA PLATAFORMA DEL SECOP II, EL DÍA 02 DE JUNIO DE 2026.**

OBSERVACIÓN Nro. 01

EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

Solicitamos se exija la acreditación de la experiencia para Personas Naturales, Jurídicas, uniones temporales o consorcios, mediante el aporte de documentos tales como certificados de experiencia de contratos celebrados donde conste como mínimo la venta de motocicletas con destino a la Fuerza Pública (Policía, Ejército o afines), las cuales deben tener como mínimo la misma información requerida para acreditación de experiencia de oferentes extranjeros.

Así mismo, solicitamos modificar el formato denominado "CERTIFICACION DE CONTRATOS PARA ACREDITACION DE EXPERIENCIA", con el fin de incluir el número de consecutivo del contrato registrado en el RUP, para facilitar la verificación de la información aportada.

RESPUESTA COMITÉ ESTRUCTURADOR / SE ACEPTA PARCIALMENTE

En atención a la observación presentada, el comité estructurador se permite informar que **acepta parcialmente la observación**, en lo relacionado con modificar las condiciones establecidas en el pliego de condiciones, por tanto no se acepta modificar el requisito de experiencia del proponente definido de conformidad con el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.1.1.5.6 el Decreto 1082 de 2015, el cual será verificado a través del Registro Único de Proponentes – RUP, constituyendo plena prueba de la información allí contenida, así mismo, exigir experiencia exclusivamente en contratos de venta de motocicletas a la Fuerza Pública, direccionaría y limitaría injustificadamente la participación de potenciales oferentes que cuentan con experiencia relacionada con el objeto contractual, contrariando los principios de pluralidad de oferentes, selección objetiva, transparencia y libre concurrencia que rigen la contratación estatal.

Respecto a la solicitud de modificación del formato denominado "**CERTIFICACION DE CONTRATOS PARA ACREDITACION DE EXPERIENCIA**", el comité estructurador se permite informar que **acepta la observación**, y se considera viable realizar la modificación al mismo, incluyendo el número de consecutivo, a fin de consultar la información registrada en el RUP, para mayor garantía y seguridad de la entidad y los participantes, ajuste que será incorporado en el Formulario No. 9 del pliego de condiciones definitivo, garantizando la selección objetiva como se encuentra establecida en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

OBSERVACIÓN Nro. 02

CONSTANCIA DE IDONEIDAD Y EXPERIENCIA

Se solicita eliminar el formato de "constancia de idoneidad y experiencia" teniendo en cuenta que no aplica para el proceso.

RESPUESTA COMITÉ ESTRUCTURADOR / NO SE ACEPTA

En atención a la observación presentada, el comité estructurador se permite informar que **no se acepta la observación**, toda vez que, una vez revisado el proyecto de pliego de condiciones sus anexos y formularios, se evidenció que el denominado formato "Constancia de Idoneidad y Experiencia" no hace parte de los documentos exigidos dentro del presente proceso de selección, en consecuencia, no resulta procedente acceder a la solicitud de eliminación de un requisito que no se encuentra contemplado en el pliego de condiciones.

2. OBSERVACIÓN DE LA EMPRESA GRUPO SUPERMOTOS SAS., MEDIANTE MENSAJE EN LA PLATAFORMA DEL SECOP II, EL DÍA 02 DE JUNIO DE 2026.

OBSERVACIÓN Nro. 01

*OBSERVACION INDICE DE LIQUIDEZ: Con respecto al Índice de **Liquidez** (≥ 1.35) exigido, solicitamos cordialmente su ajuste a un valor de ≥ 1.20 , ya que este indicador varía según la industria, el sector y el tamaño de la empresa, la cual un índice superior a 1,2, es excelente porque garantiza solvencia a corto plazo, reduce el riesgo financiero y refleja una gestión eficiente, manteniendo un índice adecuado entre seguridad y rentabilidad acordes al proceso en asunto. (...)*

*Petición: Bajo el amparo de los principios de **Igualdad y Pluralidad de Oferentes**, solicitamos ajustar el requerimiento de Liquidez a ≥ 1.20 . Lo anterior, con el fin de evitar el rechazo de ofertas técnicamente superiores que cuentan con una solvencia integral garantizada y un capital de trabajo masivo frente a las obligaciones del contrato.*

RESPUESTA COMITÉ ESTRUCTURADOR / SE ACEPTA

En atención a la observación presentada, el comité estructurador se permite informar que **se acepta la observación**, toda vez que, una vez realizada la validación de los formularios establecidos para determinar el indicador e liquidez, se estima ajustar el indicador, ya que no genera perjuicio para la entidad y por lo contrario analizada la solicitud y revisadas las condiciones financieras del proceso, se considera procedente ajustar el indicador de liquidez a un valor de ≥ 1.20 , permitiendo mayor participación de oferentes que cuentan con la capacidad financiera suficiente para ejecutar el contrato, sin afectar la adecuada cobertura de las obligaciones derivadas del mismo, en observancia de los principios de pluralidad de oferentes, selección objetiva, igualdad, transparencia y libre concurrencia que rigen la contratación estatal, ajuste que será incorporado y puesto en conocimiento de los interesados en el pliego de condiciones definitivo, de la siguiente forma.

INDICADOR	FORMULA	CRITERIO DE SELECCIÓN
Rentabilidad del patrimonio	Utilidad operacional dividida por el patrimonio	$\geq 0,05$
Rentabilidad del activo	Utilidad operacional dividida por el activo total	$\geq 0,10$
Capital de trabajo	Activo corriente menos pasivo corriente	$\geq 80\%$ del presupuesto total oficial asignado
Liquidez	Activo corriente sobre pasivo corriente	$\geq 1,20$

Razón de endeudamiento	Pasivo total sobre activo total	$\leq 0,80$
Razón cobertura de intereses	Utilidad operacional dividida por los gastos de interés	$\geq 0,75$

OBSERVACIÓN Nro. 02

Observación Ficha Técnica solicitada: Se observa que dentro de las especificaciones requeridas, puntualmente en el cilindraje, se deja un margen únicamente de 50cc, es decir solicitando motocicletas entre los 200cc a 250cc, una brecha muy cerrada dejando por fuera modelos y marcas de motocicletas que cumplen con los estándares mínimos exigidos por la Policía Nacional para su categoría de motocicletas no uniformadas. Solicitamos muy respetuosamente que se amplíe este rango desde **150cc a 250cc**.

A continuación, muestro ejemplo de requerimiento de la Ficha técnica de Policía Nacional donde se evidencia que para esta categoría de Motocicletas No Uniformadas manejan este margen en la solicitud de cilindraje.

Página 1 de 8	LOGÍSTICA Y ABASTECIMIENTO	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1LA-FR-0228	ESPECIFICACIÓN TÉCNICA PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE LA POLICÍA NACIONAL	
Fecha:		
Versión: 0		
MOTOCICLETA NO UNIFORMADA PARA EL SERVICIO DE POLICÍA		
Justificación: la presente especificación técnica nace de la necesidad institucional de adquirir componente vehicular con las características técnicas descritas, este tipo de automotor suele ser usado para el patrullaje en actividades de inteligencia y de investigación criminal.		
1. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS		
Especificación	Requerimiento	
Cilindraje (comercial)	Desde 150 cc a 250 cc	
Tipo	Doble propósito enduro o calle	
Modelo	Nuevo, no inferior al año de entrega	
Motor	Mono cilíndrico, cuatro tiempos	
Potencia	Mínimo 16 hp (comercial)	

RESPUESTA COMITÉ ESTRUCTURADOR / NO SE ACEPTA

En atención a la observación presentada, el comité estructurador se permite informar que **no se acepta la observación** y se mantienen las especificaciones técnicas establecidas en los pliegos de condiciones, teniendo en cuenta que durante la etapa de planeación y estructuración de los estudios previos de conveniencia y oportunidad se determinó la necesidad de adquirir motocicletas tipo enduro con un cilindraje entre 200 cc y 250 cc, en razón a que estas ofrecen mayores prestaciones en términos de potencia, resistencia, durabilidad, capacidad de respuesta y desempeño operativo en condiciones adversas, permitiendo su utilización eficiente tanto en entornos urbanos como rurales, especialmente en zonas de difícil acceso, garantizando mayor despeje al suelo, suspensión sobre terrenos irregulares, vías en mal estado y caminos no intervenidos, condiciones propias de las actividades desarrolladas por la Policía Judicial, en consecuencia, el rango de cilindraje definido responde a una necesidad operativa que requiere la entidad para el desarrollo, finalidad y necesidad de las actividades a desarrollar debidamente justificada, acorde con el rango establecido en las especificaciones técnicas para la adquisición de motocicletas de la Policía Nacional, sin que ello contrarie los principios de selección objetiva, planeación, transparencia y responsabilidad que rigen la contratación estatal.

3. OBSERVACIÓN DE VEEDOR PUBLICO DIDIER CLAVIJO, MEDIANTE MENSAJE EN LA PLATAFORMA DEL SECOP II, EL DÍA 01 DE JUNIO DE 2026.

OBSERVACIÓN Nro. 01

(...) respetuosamente se solicita a la Entidad que, como criterio diferencial aplicable a las MiPymes, se ajusten los indicadores financieros de rentabilidad exigidos, estableciendo un ROE mínimo de 0,02 y un ROA mínimo de 0,02, valores que resultan más acordes con la realidad económica y financiera de las pequeñas y medianas empresas dedicadas al suministro y comercialización de motocicletas.

De igual forma, se considera pertinente que la Entidad otorgue especial relevancia al capital de trabajo como indicador de capacidad financiera, toda vez que este permite evidenciar de manera más objetiva la capacidad real de las empresas para adquirir, alistar, entregar y respaldar las motocicletas requeridas, así

como garantizar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con garantía, mantenimiento y disponibilidad de repuestos durante la ejecución contractual.

La adopción de estos ajustes permitiría ampliar la participación de oferentes idóneos, fortalecer los principios de pluralidad de oferentes, selección objetiva y libre concurrencia, y garantizar un proceso de contratación más competitivo, inclusivo y alineado con las condiciones reales del mercado de motocicletas.

Por lo expuesto, reitero respetuosamente la solicitud de reconsiderar los indicadores financieros diferenciales para MiPymes, estableciendo un ROE mínimo de 0,02 y un ROA mínimo de 0,02, con el fin de fomentar una participación más amplia y efectiva dentro del presente proceso contractual, sin afectar la adecuada selección de contratistas con capacidad financiera, técnica y operativa para cumplir el objeto contractual.

RESPUESTA COMITÉ ESTRUCTURADOR / NO ACEPTA

En atención a la observación presentada, el comité estructurador se permite informar que **no se acepta la observación** y se mantienen los indicadores de Rentabilidad del Patrimonio y Rentabilidad del Activo establecidos en el proyecto de pliego de condiciones, toda vez que durante la etapa de planeación y estructuración de los estudios previos estos fueron definidos de acuerdo con el análisis del sector de comercialización de motocicletas y con fundamento en los lineamientos establecidos por Colombia Compra Eficiente en el "Manual para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación", así mismo, se considera que los indicadores de Rentabilidad del Patrimonio (ROE) y Rentabilidad del Activo (ROA) establecidos en el proceso permiten evidenciar de manera suficiente la capacidad organizacional y el desempeño financiero requeridos para respaldar adecuadamente la ejecución del contrato.

Respecto de la solicitud de otorgar una mayor relevancia al indicador de capital de trabajo, se precisa que este fue considerado dentro de los requisitos habilitantes financieros del proceso, estableciéndose en un valor igual o superior al ochenta por ciento (80%) del presupuesto oficial, equivalente (\$523.787.802,40), toda vez que este indicador permite evidenciar que el posible oferente cuenta con recursos corrientes suficientes para atender oportunamente las obligaciones derivadas del contrato, tales como la adquisición, alistamiento, logística y entrega de las motocicletas, sin depender exclusivamente de los recursos provenientes de la ejecución contractual, requisito que se considera adecuado y suficiente para evidenciar la capacidad financiera de los oferentes para atender las obligaciones derivadas en la ejecución del contrato, conforme al análisis realizado durante la etapa de planeación y estructuración del proceso.

Atentamente,

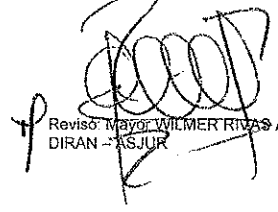

Brigadier general **WILLIAM CASTAÑO RAMOS**
Director de Antinarcóticos
Administrador Policial T.P.3328

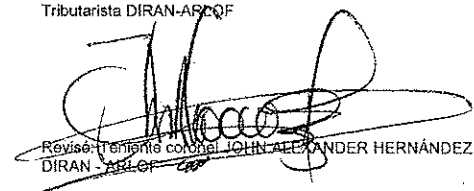

Elaboró: Patrullero, JUAN SEBASTIAN CASTILLO

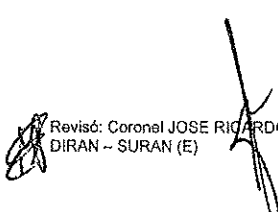
DIRAN - GRUPO


Revisó: CPS, ADRIANA ROCIO REYES MENDIETA
Tributarista DIRAN-ARCOF


Revisó: Mayor YERSON FALCAO VIVEROS MUÑOZ
DIRAN - GRUPO


Revisó: Mayor WILMER RIVAS ARENAS
DIRAN - ASJUR


Revisó: Teniente coronel JOHN ALEXANDER HERNÁNDEZ MOLINA
DIRAN - ARCOF


Revisó: Coronel JOSE RICARDO REYES CARREÑO
DIRAN - SURAN (E)

Av. El Dorado Entrada Seis CATAM
Teléfonos 5159750 EXT: 31156
diran.arlof-con@policia.gov.co
www.policia.gov.co